



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ OSORIO C.C 13.831.639

DEMANDADO: MARTHA YOHANA TARAZONA GONZALEZ C.C 63.499.379

RADICADO: 2021-00562-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **GABRIEL PEREZ OSORIO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARTHA YOHANA TARAZONA GONZALEZ**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aclare la cuantía del presente asunto, en razón a que el escrito introductorio fue descrito como un asunto de mayor cuantía y en el acápite de "PROCEDIMIENTO" refiere ser un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

2.-Indique **bajo juramento** como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aporte las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º del decreto 806 de 2020¹. Por cuanto no se acredita haber enviado a la dirección de correo electrónico de la parte demandada la demanda o cualquier otra comunicación.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANDREA JULIETH MESA POVEDA** con T.P 203258 del C. S de la J., con correo electrónico: ampconsultores@hotmail.com quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso 20, artículo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA